

Finca número	Nombre del propietario	Domicilio	Paraje	Cultivo	Superficie
154	Bernarda Fernández Rúa y Narciso Núñez Núñez	Campobecerros	Lama do Govedo	Prado riego y acequia	11,85 áreas
155	Aurora González Villarino	Campobecerros	Lama do Govedo	Prado riego	10,50 áreas
156	Comanidad de Vecinos de Campobecerros	Campobecerros	Lama do Govedo	Prado ajego, acequia, pasto, m. bajo de brezo y tojal	117,40 áreas
159	Victorino Fernandez Rúa	Campobecerros	Lama do Govedo	Prado riego, acequia, pasto y tojal	44,85 áreas
160	Aurora González Villarino	Campobecerros	Barexo	Prado riego, acequia y tojal	16,95 áreas
161	Manuel Blanco Núñez	Campobecerros	Barexo	Prado riego, acequia y tojal	15,73 áreas
162	Amable Blanco Núñez	Campobecerros	Barexo	Prado riego, acequia y tojal	27,13 áreas
163	Benjamin Fernández Rúa y Herederos de Martiniano Núñez Núñez y Salvador Núñez Núñez	Campobecerros, Vigo, Conde de Torrecedeira, 67, 4.º D	Barexo	Prado riego, acequia y tojal	31,00 áreas
164	Palmira Fernández Rúa	Campobecerros	Barexo	Prado riego, acequia y m. bajo de brezo	21,05 áreas
165	Gregorio Rolán Núñez	Campobecerros	Barexo	Prado riego, acequia, tojal, pasto y m. bajo de brezo	63,55 áreas
162	Narciso Núñez Núñez	Campobecerros	Valongo	Prado riego, acequia, pasto, retamar y robleda	77,75 áreas
163	Ricardo Blanco Núñez	Campobecerros	Valongo	Prado riego, acequia, m. bajo de brezo con robles.	78,40 áreas
164	Narciso Núñez Núñez	Campobecerros	Valongo	Pastizal y monte bajo de brezo con robles	18,30 áreas
165	Antonio y Emilio Fernández Martínez	Campobecerros	Valongo	Robleda	20,10 áreas
166	Herederos de Agripino Fernández Martínez	Campobecerros	Valongo	Monte bajo de brezo, prado riego, robleda y acequia	100,95 áreas

14066

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra: «Red de acequias, desagües y caminos de la zona regable del Bajo Guadalquivir, Acequia A-VII-11. Término municipal de Los Palacios (Sevilla).»

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 429-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 13 de junio de 1974, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 22 de mayo de 1974 y en el periódico «Sevilla» de fecha 17 de mayo de 1974, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Palacios, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Mi-

nisterio de Obras Públicas, en el plazo de diez días a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 2 de julio de 1974.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—5.875-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14067

ORDEN de 13 de mayo de 1974 por la que se aprueba la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación General Básica de los Centros docentes que se mencionan.

Hmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación en su caso y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 30 de diciembre del mismo año, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;